



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 24

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 260/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Arévalo Arévalo, frente a Copal Obras y Construcciones, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En Madrid, a 17 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 7 de octubre de 2016 se declara la improcedencia del despido de Juan Arévalo Arévalo efectuado por la empresa Copal Obras y Construcciones, S.L., con efectos desde 12 de enero de 2016, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo.—Con fecha 17 de noviembre de 2016 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Fundamentos jurídicos

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados de Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la L.O.P.J.).

El artículo 237.2 de la L.J.S. establece que la ejecución se llevará a cabo por el órgano que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado el despacho de la demanda ejecutoria presentada.

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículo 68 y 84.4 de L.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias (artículo 239 de la L.J.S.).

Tercero.—Habiendo transcurrido el término establecido en el artículo 279 de la L.J.S. sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del trabajador en el plazo legalmente previsto, corresponde despachar ejecución de lo resuelto en sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la L.J.S.

Por todo lo cual,

Parte dispositiva

Acuerdo despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de ejecutante Juan Arévalo Arévalo, frente a Copal Obras y Construcciones, S.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación.—Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la L.J.S., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25,00 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander número de cuenta 2522-0000-64-0260-16.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el ilustrísimo señor Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Madrid, don Fernando Herrada Romero, de lo que doy fe.—EL Juez.—La Secretaria Judicial.

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Marta Menárguez Salomón

En Madrid, a 17 de noviembre de 2016.

El anterior escrito únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, en sentencia de fecha 7 de octubre de 2016, a la empresa Copal Obras y Construcciones, S.L., en favor del demandante Juan Arévalo Arévalo y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en calle Princesa, número 3, Planta 8, 28008-Madrid, el día 19 de diciembre de



2016, a las 9:25 horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Sirva la notificación de la presente resolución como citación en legal forma.

Al efecto de practicar la citación a la ejecutada Copal Obras y Construcciones, S.L., líbrese exhorto al juzgado competente y, cautelarmente conforme al artículo 59 de la LRJS.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Copal Obras y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 17 de noviembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, Marta Menárguez Salomón.

N.º I.-6860